

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.
Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del dia 2 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

—«(o)»—

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º
Ferro-carriles.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de 8 de Julio de 1859 para la ejecucion de la ley sobre policia de los ferro-carriles, he acordado señalar el dia 7 y siguientes del próximo mes de Julio para la enagenacion en pública subasta de los objetos extraviados y partidas pendientes, existentes en poder de la compañía de los ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon y procedentes de dichas líneas, cuya relacion detallada y valorada se inserta á continuacion.

El remate tendrá lugar en el local estacion de dichas líneas, en esta capital, en los dias señalados, de ocho de la mañana á las doce de la misma; bajo los tipos marcados en cada uno de ellos; y se hallarán expuestos por tres dias en dicha estacion para que el público les examine y los interesados puedan igualmente reclamarlos antes de los dias señalados para la subasta.

Palencia 28 de Junio de 1883.—
El Gobernador, A. Martin Quintana.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE ASTURIAS, GALICIA Y LEON.

RELACION de los efectos extraviados y expediciones no recogidas que existen en el Depósito de esta estacion, y que deben subastarse en el mes de Julio, previas las formalidades prescritas en la Real orden de 1.º de Abril de 1867.

Número de orden.	CLASIFICACION DE LOS OBJETOS.	TASACION Pts. Cts.	OBSERVACIONES.
1	Un baul mundo forrado de lona blanca, conteniendo un baston con empuñadura de marfil, un cepillo, una petaca, con un reloj de plata y varias prendas de vestir.	100 »	
2	Un paraguas de algodón, nuevo.	2 »	
3	Una almohada usada, funda y algunas prendas de ropa blanca.	2 »	
4	Seis bastones.	» 80	
5	Seis sombreros.	1 50	
6	Una manta con ropa blanca.	» 75	
7	Varias piezas de máquinas de coser, ocho vasos, una dulcera y seis platos.	7 »	
8	Tres botas para vino.	1 50	
9	Un baul de baqueta con algunas ropas usadas.	2 »	
10	Otro id. id. id.	5 »	
11	Cinco paraguas viejos.	3 »	
12	Un candil de minero.	» 50	
13	Dos cañas de pescar.	» 50	
14	Una pipa vacía.	1 50	
15	Una sombrerera, sombrero y pañuelo.	1 »	
16	Un paquete con libros y botones.	» 25	
17	Una arquilla con varios efectos de costura.	» 25	
18	Una caja de madera con varios útiles de carpintería y zapatero.	3 »	
19	Una caja de carton con un sombrero de señora, dos pares de guantes y labor de crochet.	» 25	
20	Un farol de mano.	» 50	
21	Un saco de lona con ropa usada.	1 50	
22	Un par de botas altas.	1 50	
23	Un saco de sal.	1 »	Peso 70 kilogramos.
24	Un morral con una bota y un tapabocas.	» 50	
25	Una caja de hojadelata con cocina económica.	» 25	
26	Dos paraguas.	2 »	
27	Un baul viejo de madera con una blusa, un kepis y una almohada.	» 75	
28	Dos sombreros de paja.	» 50	
29	Una funda de cama tigrera.	» 75	
30	Una sombrerera de carton con sombrero de copa.	» 75	
31	Tres botas para vino.	1 »	
32	Dos pares de botas usadas.	» 50	
33	Cuatro bastones.	» 25	
34	Dos sombreros hongos, nuevos.	3 »	
35	Un saco azufre.	1 »	Peso 11 kilogramos.
36	Cuatro piezas de percal.	5 »	Incompletas.
37	Una fiambarrera de hoja de lata y unas zapatillas.	» 25	
<i>Suma y sigue.....</i>		153 80	

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º

Carreteras.

Habiéndose solicitado por D. Toribio Gatón Rojo, como apoderado de don Cleto Melero Guerra, contratista del trozo 8.º de la carretera provincial del puente don Guarín á Villada, la instrucción del expediente para abono de daños causados á las obras en término de Villalumbroso, por fuerza mayor, á consecuencia de avenidas que produjeron las lluvias en la tarde del tres del corriente, y en cumplimiento de lo que previene el artículo 3.º del Reglamento vigente, se anuncia en este periódico oficial que ha sido admitida la instancia, y debiendo empezar la información testifical, se señala un plazo de 15 días para que se presenten las oposiciones que hubiesen lugar por los que no se hallen conformes con lo solicitado.

Palencia 30 de Junio de 1883.—
El Gobernador, *Antonio Martín Quintana*.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES.

(Gaceta de 30 de Junio de 1883.)

Ilmo. Señor.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general relativo á la reclamación hecha por el Ayuntamiento de esta Corte para la devolución sin solventar sus débitos por impuesto personal, del capital é intereses de un depósito procedente de la venta de la dehesa de su propiedad denominada de la Serrena, en la provincia de Badajóz, realizada por el Estado á virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855, cuya pretension la ha fundado en haberse concedido al de la ciudad de Málaga en el año de 1878 una pretension semejante; que en esta Corte no llegó á cobrarse el indicado impuesto, por lo cual tiene el Ayuntamiento promovido el respectivo expediente de condonación, y en que se encuentra imperiosamente necesitado de arbitrar recursos con que subvenir á sus muchas atenciones:

Resultando: Que la Administración económica de dicha provincia de Badajóz formó y remitió á esa Dirección general en 16 de Noviembre de 1869 una liquidación de los depósitos en metálico constituidos en la Caja sucursal de la mi. ma con el importe de la tercera parte del 80 por 100 de los pagarés realizados

Número de orden.	CLASIFICACION DE LOS OBJETOS.	TASACION Pts. Cts.	OBSERVACIONES.
	Suma anterior.....	153 80	
38	Un carrik de niño y una elástica.	1 »	
39	Cuatro sombreros de fieltro.	» 75	
40	Dos pares de almadreñas.	» 25	
41	Una cartera de becerros con una cuchara de metal blanco y una bota.	» 25	
42	Un morral con cinco gorras de cuartel.	» 75	
43	Dos boinas.	» 12	
44	Una capa.	2 »	Vieja.
45	Un pañuelo, chaqueta y botines nuevos.. . . .	2 »	
46	Un par de borceguies y medias.	» 50	
47	Un paraguas de seda y dos abanicos.	1 50	
48	Un saco con tres camisas, chaqueta y calzones.	» 75	
49	Veinticuatro sacos vacíos.	5 75	
50	Cuatro sombreros hongos.	1 »	
51	Dos yugos para bueyes.	» 50	
52	Una caja con añil y dos cañas hilo.	» 25	
63	Un saquito con una polaina, dos pañuelos y tres gorras.	» 50	
54	Un saco con unos borceguies, manta vieja y sombrero.	1 »	
55	Una regla de pintor.	» 12	
56	Un carrik y un sombrero.	» 50	Viejos.
57	Una silla baja y silletín.	» 75	
58	Dos hachas de viento.	» 50	
59	Un saco, manta vieja y kepis.	» 50	
60	Treinta y seis botellas vacías.	1 50	
61	Un saco con varias prendas de ropa blanca y color.	5 »	
62	Un acordeon.. . . .	3 »	Roto.
63	Tres sombreros de fieltro.	» 75	
64	Un pañuelo con un sombrero, corbata y toalla.	1 50	
65	Un paraguas nuevo con funda de hule.	2 »	
66	Un pañuelo con un par de zapatos nuevos.	2 »	
67	Un paraguas con puño de hueso.	4 »	En buen uso.
68	Una sombrilla y abanico.	2 »	
69	Un par de botas y otro de zapatos.	» 50	
70	Un saco loña con doce paquetes cerillas ordinarias.	1 »	
71	Una chaqueta paño.	2 »	
72	Veinte sacos vacíos.	1 50	
73	Dos paraguas.	5 »	Uno en buen estado.
74	Un saco con varias prendas de ropa blanca.	» 50	
75	Catorce sacos vacíos.	2 »	
76	Un paraguas de seda y un gaban de verano.	3 »	En buen estado.
77	Una caja con hierro viejo.	1 »	
78	Un armazon de paraguas y un baston puño de hierro con incrustaciones.	» 25	
79	Una mochila con un pantalon, varias prendas de ropa blanca y dos libros.	2 »	
80	Ocho lingotes de plomo.	1 »	
81	Un lio sacos vacíos.. . . .	2 »	
82	Una gorra y un sombrero.	» 25	
83	Un paraguas de algodón.. . . .	2 »	
84	Una caja con varias prendas de vestir.	1 »	
85	Una manta y una cartera de cuero.	» 50	
86	Un saco con diez y ocho vacíos.. . . .	2 »	
EXPEDICIONES.			
87	Un saco mineral, 34 kilogramos.	» 50	Expedicion 547, pequeña velocidad de Brañuelas á Leon, del 13 de Junio de 1881.
88	Una caja con un sombrero de señora, peso un kilogramo.	5 50	Expedicion 18327, gran velocidad, Irun á Busdongo, 3 de Junio de 1883.
89	Un lio sacos vacíos (8) peso 7 kilogramos.	2 50	Id. 6023, gran velocidad, Játiva á Brañuelas, 12 de Julio de 1881.
90	Una caja semillas, 1'300 kilogramos.	» 25	Id. 3972, gran velocidad, Irun á Brañuelas, 4 Agosto de 1881.
91	Un paquete grabado 0'100 kilogramos.. . . .	» 25	Id. 4497, gran velocidad, Irun á Brañuelas 12 Setiembre de 1881.
92	Una caja sellos 0'260 kilogramos.	» 12	Id. 4546, gran velocidad, Irun á Brañuelas, 15 Setiembre de 1881.
93	Una caja grasa tocino, 47 kilogramos.	8 »	Id. 5297, g. v. Valladolid Leon, 1.º de Octubre de 1881.
94	Un baul ropa 14 id.	6 »	Id. 20755, g. v. Barcelona á Brañuelas, 14 Noviembre de 1881.
95	Cuatro latas brea 92 id.	3 »	Id. 13346, p. v. Burgos á Leon, 22 Diciembre de 1881.
96	Dos bultos calderería 8 id.	3 »	Id. 9838, p. v. Ciudad-Real á Brañuelas, 28 Diciembre de 1881.
97	Un bulto id. 41 id.	7 »	Id. 9788, p. v. Ciudad-Real á Brañuelas, 29 Diciembre de 1881.
98	Dos sacos cáscara de cacao, 55 id.	» 50	Id. 1691, p. v. Sahagun á Astorga, 9 Enero de 1882.
99	Tres sacos id. id. 102 id.	» 75	Id. 3349, p. v. Cisneros á Astorga, 9 Enero de 1882.
100	Una pipa aguardiente, 126 kilogramos, 21 grados.	40 »	Id. 178, p. v. Valladolid á Brañuelas, 8 Enero de 1882.
	Suma y sigue.....	301 66	

por los compradores de bienes de Propios enclavados en la referida provincia, pertenecientes al Ayuntamiento de esta Côte, cuya liquidación, formalizada en esa Caja general en 20 de Noviembre de 1879, produjo dos depósitos, uno de 34.179 pesetas 36 céntimos en el concepto de sin interés, procedente de los devengados al 7 y medio por 100 desde el 1.º de Enero de 1869 á 30 de Junio de 1871 sobre el capital de dicha tercera parte, y otro por el capital de 182.252 pesetas 59 céntimos con el interés de 4 por 100 al año desde 1.º de Julio de 1871:

Resultando que posteriormente se solicitó de esa Caja general, en representación del Ayuntamiento de esta Corte, la devolución del capital del primer indicado depósito y el percibo de los intereses del segundo, operaciones ambas que no fué posible realizar á consecuencia de no hallarse justificada por dicha Corporación la solvencia del impuesto personal:

Resultando que en relación certificada que expidió la Administración económica de esta provincia en 24 de Mayo de 1880, consta que el Ayuntamiento de esta Côte adeuda por el indicado impuesto personal la cantidad de 3.719.595 pesetas 13 céntimos, como así también que no se ha acogido dicha Corporación á los beneficios que concedió á todos los Municipios la ley de Presupuestos de 1878-79:

Vistos la ley de 23 de Febrero de 1870 y el reglamento de 20 de Abril del mismo año, que determinan los medios de aplicar por medio de la compensación todos los créditos que tuvieren los Ayuntamientos á su favor en pago de sus descubiertos por impuesto personal; el art. 13 de la ley de Presupuestos de 1878-79, en que si bien se concede á los Ayuntamientos deudores al Tesoro por contribuciones é impuestos el beneficio de satisfacer en seis años el total de sus descubiertos, siempre que aquellos se obliguen á comprender en sus presupuestos municipales la cantidad correspondiente, no se les releva de la obligación en que se encuentran de justificar haber llenados los requisitos establecidos al efecto para percibir los intereses de la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios; y la Real orden de 15 Marzo de 1879, en la que se dispone la forma en que los Ayuntamientos deudores por impuestos personal, acogidos al beneficio con-

Número de orden.	CLASIFICACION DE LOS OBJETOS.	TASACION — Pts. Cts.	OBSERVACIONES.
	Suma anterior.....	301 66	
101	Una caja instrumentos 2'410 kilogramos.	4 »	Id. 2485, g. v. Irun á Ponferrada, 23 Febrero de 1882.
102	Una caja ferreteria, 39 id.	2 »	Id. 2637, g. v. Oviedo á Leon, 18 Marzo de 1882.
103	Un barril vino comun, 19 id.	4 »	Id. 21134, p. v. Madrid á Leon, 7 Abril de 1882.
104	Un bulto impresos, 12 id.	1 »	Id. 5588, g. v. Irun á Ponferrada, 13 Abril de 1882.
105	Una caja agua mineral, 57 id..	» 25	Id. 4294 y 8054, p. v. Irun á Leon, 18 Abril de 1882.
106	Dos camas hierro, 75 id.	20 »	Id. 90561 p. v. Barcelona á Brañuelas, 27 Octubre de 1881.
107	Un baul, peso 15 kilogramos, conteniendo una manta, unas zapatillas y varias prendas de ropa usada.	6 »	Id. 3469, p. v. Astorga á Leon, 31 Julio de 1881.
108	Cuatro morrillos.	» 12	Id. 104, p. v. Venta de pollos á Paredes, 20 Julio de 1881.
	TOTAL.	339 03	

Palencia 27 de Junio de 1883.—V.º B.º.—El Agente Comercial principal, Pascual Ruiz Galan.—El Perito tasador, Pablo Villandiego.

cedido por la ley de Presupuestos antes citada, han de justificar dicho extremo:

Considerando que el haberse otorgado al Ayuntamiento de Málaga el abono del capital é intereses referidos, eximiéndole de justificar la solvencia por el referido impuesto, no constituye una regla general ni doctrina legal que modifique la vigente que queda relacionada:

Considerando, por tanto; que para retirar el Ayuntamiento de esta Côte el capital que tiene en depósito en esa Caja general, se halla obligado á promover el oportuno expediente en consonancia á lo dispuesto en la ley de 1.º de Mayo de 1855, Real orden de 13 de Setiembre de 1859 y ley Municipal vigente:

Considerando que si bien el Ayuntamiento de esta capital puede encontrarse en circunstancias especiales y excepcionales por razón de las dificultades que ofreciera el planteamiento del impuesto personal para presentar justificación de solvencia por el referido impuesto, no habiendo sido exceptuado de su pago por una medida legislativa concreta; ni es dable estimar atendible su reclamación, ni dejarle de reputar obligado á satisfacer sus descubiertos en la propia forma establecida para los demás Ayuntamientos deudores por el referido concepto:

Considerando que para facilitar á las Corporaciones municipales la realización de sus débitos, incluyendo el del impuesto personal ya referido y obtenerse los valores del mismo se dictaron las medidas legislativas necesarias, por las cuales se concedió á los Ayuntamientos deudores el bene-

ficio de saldar sus descubiertos en el período de seis años, siempre que para ello consignaran en los presupuestos municipales la cantidad correspondiente:

Considerando que este beneficio no relevó á las indicadas Corporaciones de justificar su solvencia con el Estado en lo relativo al impuesto personal para pedir el pago de los intereses y capitales de la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios, de lo cual es prueba la Real orden antes indicada de 15 de Marzo de 1879; pues si bien dispuso que por esa Caja general se liquidase y acordase el pago de las sumas á que los Municipios tuviesen derecho, previno al propio tiempo que éstos habían de acreditar tener practicada con las Administraciones económicas la liquidación de los créditos, y consignado en sus presupuestos la referida sexta parte necesaria á amortizar aquellos:

Considerando que por el Ayuntamiento de esta capital no se ha cumplido con lo preceptuado en dichas disposiciones, puesto que siendo conocido el descubierto que para con la Hacienda tiene por el impuesto personal, no aparece haber incluido en sus presupuestos las cantidades necesarias para extinguirle por sextas partes, previas las liquidaciones y compromiso del Ayuntamiento que las expresadas disposiciones determinan:

Considerando que si fueron excepcionales las circunstancias en la época del planteamiento del impuesto personal, no lo fueron solo para provincias determinadas; sino para todas las de España, sin embargo de lo cual se ha realizado y continúa realizándose por los medios que para facili-

tarlo se han dictado, cuyos medios el Ayuntamiento reclamante no ha estimado oportuno utilizar sin embargo de las atenciones que según alega le agobian;

Y considerando por último, que mientras no sean condonados á dicho Ayuntamiento reclamante los descubiertos que por el indicado concepto tiene contra él la Hacienda, ésta se halla en el deber de realizarlos, ó al menos de no permitir que sin llenarse previamente prescripciones legales de imprescindible cumplimiento se haga entrega de capitales é intereses que conserva en depósito y son garantía de sus derechos;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con los informes emitidos por esa Dirección general, por la Intervención general de la Administración del Estado y por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido desestimar lo solicitado por el Ayuntamiento de esta Côte, el cual debe atenerse á lo mandado en la referida Real orden de 15 de Marzo de 1879, interin no obtenga resolución favorable respecto á la condonación que de los expresados débitos tiene solicitada.

De Real orden lo digo á V. I. con remisión del expediente, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1883.

CUESTA.

Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

Excmo. Sr.: Pasando á informe del Consejo de Estado en pleno el

expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Villamuelas, provincia de Toledo, solicitando rebaja en su actual cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

•Excmo. Sr.: Con Real orden de 16 de Febrero último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Villamuelas (Toledo) solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta:

Que el expresado Ayuntamiento solicita la baja, fundándose en ser excesivo el cupo señalado:

El Administrador de Propiedades é Impuestos informa manifestando las condiciones de la localidad;

Y la Dirección general propone se desestime la instancia del Ayuntamiento reclamante:

Considerando que el encabezamiento actual importa 3.840'76 pesetas, y el señalado con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881 ascendía á 5.486'80 pesetas:

Considerando que con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, á los pueblos que hubiesen obtenido rebaja en sus cupos se les debe limitar esta al 30 por 100 en el actual año económico;

Y considerando que dentro de estas prescripciones legales se halla el encabezamiento asignado al referido pueblo por efecto de la citada limitación;

El Consejo, de acuerdo con el centro directivo, opina que procede desestimar la instancia del expresado Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1883

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SEGUNDA DECENA DEL MES DE JULIO DE 1883.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo 1.º de la Instrucción de 1.º de Agosto de 1877.

NOMBRES.	Clase de las fincas.	PROCEDENCIA.	Número del inventario	Término municipal en que radica.	Plazos.	VENCIMIENTOS.		IMPORTE.		
						Dia.	MES.		Año.	Pesetas
D. Andrés Muñoz.	Rústica.	Clero.	4068	Cozuelos.	20	11	Julio.	1883	212	50
Agustin Puerta.	»	»	3723	Cornon.	20	14	»	»	200	»
Vicente Mansilla.	»	»	8261	Renedo de Pisuegra.	20	»	»	»	600	»
José Arroyo.	»	»	3019	Traspeña.	20	»	»	»	175	»
Julian Villacorta.	»	»	6329	Pino de Viduerna.	20	»	»	»	56	25
Agustin Lopez.	»	»	10976	Villorquite.	20	»	»	»	112	50
Niceto Huidobro.	»	»	8340	Olmos de Santa Eufenia.	20	15	»	»	150	38
Francisco Garcia	»	»	5016	Granado	20	»	»	»	43	75
Felipe Torre.	»	»	4011	Cubillas de Cerrato	20	18	»	»	50	»
Baltasar Cocolina.	»	»	4173	Idem.	20	19	»	»	76	25
José del Campillo.	»	»	3408	Micieces.	20	20	»	»	175	»
Angel Cabeza.	»	»	»	Husillos.	17	16	»	»	28	13
Raimundo Martin.	»	»	8960	San Mamés.	11	12	»	»	62	50
Pedro Alvarez.	»	»	7420	Villadabín.	11	19	»	»	100	05
Policarpo Nieto.	»	»	1464	Boadilla del Camino.	10	14	»	»	50	»
Nicolás Mazuelas.	»	»	2778	Castrillo de Villavega.	9	15	»	»	41	35
Benito Ruiz Yosilla.	»	»	7546	Parcades.	9	20	»	»	65	55
Pedro Perez Marcos.	»	»	7028	Idem.	9	»	»	»	119	60
Rafael Alonso.	»	»	13187	Tamara.	6	11	»	»	67	55
Antonio Alonso.	»	»	6708	Osornillo.	4	20	»	»	132	50
Braulio Hoces.	»	»	12932	Frómista.	3	15	»	»	130	»
Rafael Alvarez.	Urbana.	»	»	Valdeolmillos.	20	13	»	»	22	50
Baltasar Cocolina.	»	»	»	Cubillas de Cerrato.	20	19	»	»	100	»
Alejandro Vergara.	»	»	»	San Cebrian de Campos.	20	»	»	»	125	»
Rosendo Silva.	»	»	»	Vertabillo.	18	17	»	»	7	75
Gregorio Carnicero.	Rústica.	Propios.	33611	San Nicolás.	5	14	»	»	23	70
Alejo Vallejo.	»	»	21320	Quintanilla de la Cueva	4	20	»	»	32	60

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRESA DE HERRAN

CALLE DE LA CESTILLA, NÚM. 6,
PALENCIA.

En este establecimiento se hallan á la venta para las Corporaciones Municipales, los impresos necesarios para la formacion de

CUENTAS MUNICIPALES Y DEL PÓSITO.

El repartimiento territorial y sus Listas Cobratorias.

Repartimiento para el impuesto de sal y listas cobratorias.

Amillaramiento ó apéndice general de la contribucion territo-

rial, padron y cédulas para repartir á los vecinos sujetos al impuesto personal.

Listas para el padron de vecindad.

Ejemplares para la formacion de la matricula de subsidio.

ADVERTENCIA.

Dicho establecimiento no perdona medio para tener con toda oportunidad cuantos impresos se publiquen por estos centros oficiales respecto á los Municipios.

Se encarga de timbrar por el precio del papel el de oficio que necesiten todas las Corporaciones Municipales, así como tambien de cuantas impresiones se le encarguen á precios muy reducidos con toda brevedad y esmero.

ACADEMIA

PREPARATORIA PARA CARRERAS ESPECIALES,
ESCUELA DE APLICACION DEL CUERPO DE TELÉGRAFOS,
INGRESO EN LAS MILITARES, REPASO DE LOS CURSOS EN LOS INSTITUTOS DE 2.ª ENSEÑANZA, ETC.

Se recomienda al público la que dirige D. Manuel Palarea y Muñoz, oficial de Caballería, que por espacio de 5 años en Palencia y más tiempo en otras Capitales, viene desempeñando con brillantes resultados.

La práctica de la enseñanza tiene demostrado que el método y sistema empleado en las esplicaciones contribuyen al éxito, estimulando la atencion en los que aprenden aun cuando sean niños. Se dan tambien lecciones á domicilio y se hacen toda clase de traducciones.

Para precios y demás detalles dirigirse al profesor Calle Mayor principal núm. 80.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran,
Cestilla, 6.

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes de que trascurren los veinte dias que marca el artículo 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.
Palencia 30 de Junio de 1883.—El Administrador, Nicolás Alonso.